



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 427-2014-GRJ/PR

Huancayo, 25 JUL. 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 013-2014-GRJ-CPPAD, Escrito de fecha 14 de abril de 2014, Constancia de Notificación N° 061-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. N° 235-2013-GRJ/ORAF, Reporte N° 008-2014-GRJ/ORAF-ORH, Memorando N° 613-2013-ORAF/ORH, Memorando N° 641-2013-ORAF/ORH, Memorando N° 659-2013-ORAF/ORH, Memorando N° 170-2013GRJ/ORAF/OGP, Memorando N° 173-2013GRJ/ORAF/OGP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 235-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de marzo del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña **BRIANA IRENE FLORES YANCE**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento de normas establecidas y reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores; ello en razón de que, mediante Memorando N° 613-2013-ORAF/ORH, de fecha 05 de diciembre del 2013, el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez ha dispuesto la rotación de la servidora reincorporada **BRIANA IRENE FLORES YANCE**, de la oficina de la Procuraduría Pública Regional a la Oficina de Gestión Patrimonial, por necesidad de servicios, sin embargo la aludida servidora no ha cumplido con acatar dichas órdenes superiores. En tal sentido, ante la resistencia de la servidora antes mencionada, el Sub Director de Recurso Humanos volvió a reiterar dicha disposición de rotación hasta en dos ocasiones mas, mediante los Memorando N° 641-2013-ORAF/ORH y Memorando N° 659-2013-ORAF/ORH, disposición que tampoco fue acatada por la procesada en cuestión hasta la fecha, por tanto, dicha servidora con esta actitud renuente a acatar las disposiciones dadas por su superior, estaría incurriendo en presunta falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, el cual quedaría probado una vez mas, cuando la encargada de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Junín, CPC. María Victoria Vega Mayorga, mediante Memorando N° 170-2013GRJ/ORAF/OGP y Memorando N° 173-2013GRJ/ORAF/OGP, informa que hasta la fecha la servidora **BRIANA IRENE FLORES YANCE** no se ha apersonado a laborar a la Oficina de Gestión Patrimonial, situación que ha venido perjudicando el normal funcionamiento de dicha

KMR39
Publicar
01/08/14
#

Doc: 734584
Exp: 515953



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



instancia. Asimismo, la procesada en cuestión habría incumplido diversas normas administrativas, como lo establecido en el Art. 131 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde señala que: ***“Los funcionarios y servidores debe supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad”***, de donde se colige que dicha trabajadora, por presuntos intereses personales habría inobservado la normatividad antes indicada, cuando era su obligación cumplirlas estrictamente en salvaguarda del interés institucional que prima sobre cualquier interés particular.



Que, en ese sentido, doña **BRIANA IRENE FLORES YANCE**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 235-2014-GRJ/ORAF, el día 21 de marzo del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 061-2014-GRJ/CEPAD, el cual ha sido recepcionado personalmente por la misma procesada. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que establece: ***“El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)”***, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: ***“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia”***, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo la mencionada servidora ha presentado su descargo en forma EXTEMPORANEA (14 de abril del 2014), habiéndose vencido el plazo legal para presentar el mismo, (Dicho plazo vencía el 28 de marzo del 2014), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, por lo que se procede a emitir el presente acto en REBELDÍA, en base a los elementos que se dispone y tener por aceptada la falta señalada en la Resolución Directoral Administrativa N° 235-2014-GRJ/ORAF (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa de la procesada, quien en su calidad de trabajadora subordinada de la institución regional, ha hecho caso omiso reiteradamente al mandato de rotación por necesidad de servicios dispuesta por el Sub Director de Recursos Humanos, sin considerar que todo servidor tiene el deber de cumplir todas las indicaciones que la entidad imparta, aun cuando el trabajador este en desacuerdo con ellas, pues por regla general las ordenes dadas por la autoridad se presumen lícitas. Por tanto, considerando la presunción de validez de las órdenes emitidas por la autoridad competente, la servidora en cuestión debió obedecer el desplazamiento dispuesto por la autoridad competente, situación que no se ha producido en el presente caso, por lo que subsiste la responsabilidad administrativa de la procesada antes mencionada.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **BRIANA IRENE FLORES YANCE**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, ha cometido faltas administrativas disciplinarias tipificada en el Inc. a) y b) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”***, ello porque ha transgredido lo establecido en el Art. 131 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde establece que: ***“Los funcionarios y servidores debe supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad”***.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 013-2014-GRJ-CPPAD, de fecha 13 de junio del 2014, recomiendan sancionar disciplinariamente a la servidora antes mencionada, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS DÍAS** a doña **BRIANA IRENE FLORES YANCE**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como incumplimiento de normas establecidas y reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, los cuales se encuentran tipificados en los Inc. a) y b) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito de la servidora mencionada en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y a la interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 31 JUL 2014

Abog. Rodrigo Sulluchúco Porta
SECRETARIA GENERAL

AMM/PGRJ
AMCC/PCPAD